

*Acuerdo de 27 de mayo de 2004, del Claustro Universitario, por el que se aprueba el **procedimiento provisional para la elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones y de la Comisión Supervisora de la Contratación Docente (BOUZ 28).***

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza han dispuesto en su artículo 142 la existencia de una Comisión de Reclamaciones a la que corresponde valorar las que se presenten contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso de habilitados. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148. 1 de los Estatutos, le corresponde resolver las reclamaciones que se interpongan contra las propuestas de las Comisiones de selección de los profesores contratados doctores y profesores colaboradores. Dicha Comisión, según el artículo 142.2 de los Estatutos, “estará compuesta por siete catedráticos de universidad de diferentes áreas de conocimiento, con al menos dos períodos de actividad investigadora y dos períodos de actividad docente valorados positivamente”, cuya elección, así como la de sus suplentes, corresponde al Claustro.

De otra parte, los mismos Estatutos han dispuesto también la existencia de una Comisión Supervisora de la Contratación Docente que preceptivamente debe informar las reclamaciones a las que se refiere su artículo 148.2, esto es, las interpuestas contra las propuestas de las Comisiones de selección de ayudantes, profesores ayudantes doctores, profesores asociados y, en su caso, del resto del personal docente e investigador contratado. Según el apartado 3 de dicho artículo, la Comisión Supervisora de la Contratación Docente “estará integrada por dos profesores por cada macroárea, de los que uno será profesor funcionario doctor y otro profesor funcionario no doctor o profesor con contrato indefinido. Corresponde su elección, así como la de sus suplentes, al Claustro”.

Para poder proceder a la elección y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47. g) de los Estatutos, designación de los miembros de ambas Comisiones, es necesario establecer una mínimas normas que regulen el procedimiento de su elección por parte del Claustro Universitario. Por ello, y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 47. b) de los Estatutos, el Claustro Universitario aprueba la siguiente “Normativa provisional para la elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones y de la Comisión Supervisora de la Contratación Docente de la Universidad de Zaragoza”.

Artículo 1.º - La elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones y de la Comisión Supervisora de la Contratación Docente se realizará conforme al procedimiento establecido en la presente normativa y en los términos que disponga la Mesa del Claustro.

Art. 2. Presentación de candidatos

1. Cada candidato deberá ir acompañado de un suplente de su misma categoría.
2. En el escrito de presentación de candidatos podrá figurar más de un candidato.
3. Los escritos de presentación de candidatos deberán ir avalados por la firma de diez claustrales.

Art. 3. Comisión de Reclamaciones

1. En la papeleta de voto se relacionarán los candidatos, ordenados alfabéticamente, figurando al lado de cada uno de ellos su área de conocimiento y su respectivo suplente.
2. El elector podrá señalar candidatos hasta un máximo del 60% de puestos a cubrir. Si no señalara ningún candidato, el voto se considerará en blanco, si señalara más de del 60%, el voto será nulo.
3. La Mesa proclamará, hasta el número de puestos a cubrir, a los candidatos más votados como miembros titulares. Declarará como miembros suplentes de la comisión a los respectivos suplentes que acompañan a los candidatos titulares.
4. Si en la proclamación de miembros titulares resultase alguna coincidencia en áreas de conocimiento, se procederá a sustituir los candidatos menos votados por sus respectivos suplentes, quedando los candidatos titulares como suplentes.
5. No obstante lo anterior, si el número de candidatos no superara el de puestos a cubrir y todos ellos figurasen en el mismo escrito de presentación, la votación consistiría en ratificar o no dicho escrito.

Art. 4. Comisión Supervisora de la Contratación Docente

1. La papeleta de voto se relacionarán los candidatos, ordenados según su macroárea, figurando al lado de cada uno de ellos su respectivo suplente. Dentro de cada macroárea aparecerán diferenciados los que son funcionarios doctores (PFD) y los que no lo son (no PFD).
2. El elector podrá señalar candidatos hasta un máximo del 60% de puestos a cubrir. Si no señalara ningún candidato, el voto se considerará en blanco, si señalara más de del 60%, el voto será nulo.
3. Para cada una de las categorías y para cada macroárea, la Mesa proclamará al candidato más votados como miembro titular. Declarará como miembros suplentes de la comisión a los respectivos suplentes que acompañan a los candidatos titulares.
4. No obstante lo anterior, si el número de candidatos no superara el de puestos a cubrir y todos ellos figurasen en el mismo escrito de presentación, la votación consistiría en ratificar o no dicho escrito.

Art. 5. Duración del mandato

La duración del mandato de los representantes elegidos y la de sus suplentes será por cuatro años, salvo en el caso de los representantes elegidos mediante la primera aplicación de esta normativa, en el que la mitad de los miembros lo será por dos años. Para ello se seguirá este procedimiento: Transcurridos dos años de la celebración de esas elecciones, y previo a la siguiente sesión ordinaria de Claustro, la Mesa efectuará un sorteo para elegir a los miembros que cesan de estas comisiones, correspondiendo tres miembros a la comisión de Reclamaciones y cinco, de macroáreas distintas, a la Comisión Supervisora; de estos, dos serán PFD y tres “no PFD”.